

PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN VINCULADO A LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS

**S.M.E INSTITUTO NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.
(INCIBE)**

1. INDICE

1. INDICE	2
2. Introducción	4
3. Normativa de referencia	5
4. Políticas y procedimientos relacionados	6
5. Medidas antifraude	7
6. Definiciones	8
7. Principios	11
8. Responsabilidades	12
8.1. Responsabilidad de la Dirección General	12
8.2. Responsabilidades del Comité de Dirección.....	12
8.3. Responsabilidades del Comité de Ética o Comité Ético.....	12
8.4. Responsable antifraude	13
8.5. Obligaciones del Departamento Económico-Financiero	14
8.6. Obligaciones del Departamento de Personas	14
8.7. Responsabilidades del Departamento Jurídico	15
8.8. Responsabilidades de todo el personal de la organización.....	15
9. Triangulo del fraude	16
10. Ciclo antifraude	17
10.1. Fase 1. Prevención y autoevaluación.....	18
10.1.1. Controles internos.....	19
10.1.2. Análisis de riesgos	27
10.1.3. Revisión	33
10.2. Fase 2. Detección	33
10.2.1. Transparencia.....	33
10.2.2. Necesidad de identificación	35
10.2.3. Banderas rojas.....	37
10.2.4. Notificación: ¿Cómo actuar en la fase de detección?.....	47
10.2.5. Canal de denuncia	48
10.3. Fase 3. Investigación y Corrección	50
10.3.1. Etapas del procedimiento de investigación:	50
10.3.2. Gestión de las notificaciones de fraude	53
10.4. Fase 4. Persecución.....	53
10.4.1. Ámbito laboral.....	54
10.4.2. Ámbito penal.....	55
10.4.3. Conexión de los principios de la entidad con el código penal	56
11. Aprobación de documento	58
12. Anexo I. Formulario de informe de fraude	59
13. Anexo II. Formato de lista comprobación.	60

14. Anexo III. Modelo informe de fraude..... 61

2. Introducción

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) tiene como uno de sus principios el *“Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”*.

Dicha orden recuerda que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 impone al Reino de España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismos de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un **«Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El «Plan de medidas antifraude de INCIBE» contempla entre otros aspectos la elaboración de un procedimiento relativo a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés y otro antifraude conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión).

El «Plan de Medidas Antifraude» se configura como la estrategia que compendia las actuaciones que va a aplicar INCIBE para promover la toma de conciencia ante el fraude y el conflicto de interés, así como ante la importancia de identificar los riesgos de que se produzcan, junto a las medidas y los instrumentos organizativos que ayudarán a garantizar un buen funcionamiento de los procesos, sistemas y herramientas ya existentes para su gestión, prevención, detección y, en su caso, sanción.

En particular, se contempla como obligatoria la creación de un “Procedimiento para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y vinculado a la gestión de fondos europeos”. Su objetivo es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

El presente procedimiento se ha elaborado teniendo en cuenta la **política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción**, y lo dispuesto en la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El presente procedimiento no tiene valor normativo, sino que se trata de un conjunto de medidas preventivas, de detección y de control dirigidas a salvaguardar una gestión eficiente e íntegra de los recursos financieros de la UE, aunque, su incumplimiento, pueda dar lugar a la aplicación efectiva del Derecho en el sentido más duro del término cuando se detecte efectivamente la existencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses.

3. Normativa de referencia

Para la elaboración del procedimiento se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Política para la lucha contra el fraude de INCIBE
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Tratado De Funcionamiento de la UE (TFUE):
 - Artículo 310.6: “La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 325, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión”.
 - Artículo 325.1: “La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas (...) que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión”.
 - Artículo 325.2: “Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros”.
 - Artículo 325.3: “Los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes”.
- Artículo 59.2 del Reglamento Financiero: “Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude”.
- Artículo 6. Ley General de Subvenciones. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea (precepto básico – disp. final 1ª LGS)
 - 1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las **normas comunitarias aplicables** en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
 - 2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta Ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

4. Políticas y procedimientos relacionados

Este procedimiento debe ser analizado en conjunto con los siguientes documentos:

- La Declaración Institucional de tolerancia cero con la corrupción y los conflictos de intereses, que afecta a todos los cargos electos y empleados de INCIBE.
- Plan Antifraude de INCIBE
- Código Ético de conducta de INCIBE
- Protocolo de Conflicto de Intereses de INCIBE

El estricto cumplimiento de la normativa ayudará a prevenir los problemas de fraude, corrupción/conductas irregulares.

INCIBE considera un hecho muy grave cualquier intento de cometer un acto de fraude o corrupción/conducta irregular por parte de los y las miembros de los órganos de decisión y gestión, del personal contratado, del asociativo, voluntariado, contratistas, y agentes que actúan en nombre de INCIBE. Las personas involucradas en fraude y corrupción/conducta irregular de cualquier índole estarán sujetas a las acciones disciplinarias establecidas por la organización y pueden ser reportadas a las autoridades externas para iniciar proceso civil o penal, si así lo amerita el caso. Para INCIBE el intento de cometer un acto de fraude o corrupción/conducta irregular, si es debidamente probado, podría ser considerado tan grave como haberlo cometido en realidad, y le podía dar el mismo tratamiento.

5. Medidas antifraude

Toda gestión de fondos públicos debe incluir entre sus pilares primordiales, lograr una gestión de los mismos fundada en principios éticos. Abordar el fraude, sus causas y consecuencias, constituye un reto importante en cualquier tipo de gestión.

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los organismos públicos *“adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

Por su parte, el informe especial N° 6/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo¹ establece que las autoridades públicas que gestionan y ejecutan recursos financieros comunitarios en los Estados Miembros de la Unión Europea tienen que reforzar la detección del fraude, la respuesta ante éste y la coordinación entre los distintos organismos competentes para combatirlo, a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE desarrolladas por todos los agentes nacionales implicados y **garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude**.

Con esta finalidad, se articula el presente Procedimiento Antifraude, mediante el que INCIBE pretende gestionar de forma adecuada los riesgos de fraude y corrupción, **transmitiendo con claridad el mensaje de que cualquier intento de fraude es inaceptable para el organismo y no se va a tolerar, y estableciendo mecanismos y medidas eficaces y proporcionadas para prevenir y detectar el fraude y la corrupción, corregirlos** en colaboración con otros órganos competentes en la lucha contra el fraude y, cuando proceda, ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hubieran sido objeto de apropiación indebida.

¹ <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=49940>

6. Definiciones

En primera lugar, debemos diferenciar entre práctica fraudulenta e irregularidad. El Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 nos da dos aproximaciones a estos conceptos:

Artículo 1.1: Definición de fraude

1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de fraude que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

a) En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;
- al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio;

b) en materia de ingresos, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;
- al desvío de un derecho obtenido legalmente que tenga el mismo efecto

Artículo 1.2 Definición de irregularidad:

- Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario o nacional
- Correspondiente a una acción u omisión de un operador económico
- Que tenga o pueda tener por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas:
 - bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades,
 - bien mediante un gasto indebido.

Por tanto, hay irregularidad exista o no intencionalidad.

En consecuencia:

- El término «**fraude**» se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos faltos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el

soborno, la falsificación, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales y la ocultación de hechos. Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona (la intención es el elemento fundamental que diferencia al fraude de la irregularidad)².

- El **fraude** no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación de INCIBE como organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos. Esto tiene **especial importancia en la gestión de los fondos de la UE**.
- **La corrupción** es el abuso de poder para obtener ganancias personales. La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el soborno, que, con toda probabilidad, es su variedad más frecuente y de más profundo alcance. Se trata de pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor. En realidad, existen múltiples tipos de prácticas corruptas, todas las cuales se ajustan en el ámbito público al uso aventajado de recursos económicos para beneficio personal. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales³.
- Existe un **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro tipo de interés compartido con, por ejemplo, un solicitante de fondos de la UE⁴.
- No toda **irregularidad** es constitutiva de fraude (hay irregularidades que no son fraude), pero todo fraude implica la existencia de una irregularidad.
- Por tanto, si no hay irregularidad no hay fraude: la determinación de si en un caso concreto determinado existe o no fraude debe partir de la determinación de si en ese caso hay una irregularidad, y no al revés.
- Lo primero es ver si existe o no una irregularidad, y una vez determinado que existe, habrá que ver si esa irregularidad contiene los elementos necesarios para ser considerada como fraude.
- Así pues, aunque la irregularidad no es fraudulenta, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o contralados, originadas en la falta de planificación

² El Plan antifraude ahonda en la definición.

³ Se considera corrupción (pasiva) a la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

⁴ Para un mejor entendimiento, se recomienda leer Plan Antifraude de INCIBE y el Protocolo de Conflicto de Intereses de INCIBE.

o el despilfarro), considerando estas como una categoría más amplia que el fraude.

- Si no hay intencionalidad no hay fraude del art. 306 del Código penal.

7. Principios

El presente procedimiento hace hincapié preferentemente en la identificación de los riesgos y la identificación de banderas roja y en la construcción de una cultura y hábitos de integridad en la gestión, así como en la adopción de las medidas necesarias para disponer de una infraestructura ética en INCIBE. Pues se considera que sólo de este modo se disuade y se evitan conductas de fraude, corrupción y conflicto de intereses.

Lo principal no es por tanto perseguir las conductas inapropiadas sino prevenirlas con buenas prácticas.

Teniendo lo anterior en cuenta, se establecen como principios transversales del proceso:

- Identificación de riesgos específicos sobre los que no se están haciendo suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad e impacto del fraude.
- Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados.
- Elección de medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude a partir de la lista de controles atenuantes recomendados.
- Adaptación a las exigencias de cada momento y a los diferentes test de escrutinio, que se vayan estableciendo en la diferente normativa de aplicación.
- Evaluación continua y de mejora.
- Documentar las actuaciones.

8. Responsabilidades

8.1. Responsabilidad de la Dirección General

La Dirección General como órgano delegado del Consejo de Administración de INCIBE tiene el compromiso de prevenir el fraude y la corrupción/conducta irregular y de desarrollar una cultura anti-fraude y anti-corrupción/conducta irregular. Para lograrlo, en el presente procedimiento hará lo siguiente:

- Dar seguimiento y promover controles efectivos para prevenir el fraude y la corrupción/conducta irregular.
- Asegurar que, ante una denuncia de fraude, se realiza una investigación profunda y oportuna.
- Asegurar que se toman las acciones disciplinarias y legales que sean apropiadas en todos los casos en los que se justifique.

8.2. Responsabilidades del Comité de Dirección

La responsabilidad cotidiana por la prevención y detección de fraude es del Comité de Dirección quien es responsable de:

- Asegurar la eficacia y competencia del sistema de control interno para contrarrestar el riesgo de fraude y corrupción/conducta irregular
- Asegurar que se lleva a cabo la investigación de todo caso de sospecha o acusación de fraude o corrupción/conducta irregular.
- Asegurar la formación periódica al personal en la detección y prevención del fraude y corrupción/conducta irregular.
- Identificar los riesgos a los cuales se exponen los sistemas, operaciones, y procedimientos.
- Desarrollar y mantener controles efectivos para prevenir y detectar fraudes.
- Asegurar que se cumplen los controles establecidos.
- Reportar todos los casos de fraude y corrupción/conducta irregular a la Dirección General.
- Informar de los casos de fraude, corrupción/conducta irregular a la unidad de auditoría para su registro.

8.3. Responsabilidades del Comité de Ética o Comité Ético

El Comité Ético estará formado por:

- Secretario General.
- Subdirectores
- Gerente del Departamento de Personal
- Gerente del Departamento Jurídico
- Responsable antifraude

El Comité de Ética como parte del sistema de control interno de INCIBE y como uno de los mecanismos de detección del fraude, corrupción/conducta irregular es responsable de:

- Autoevaluación en materia de conflicto de interés, riesgo de fraude y corrupción.
- Revisar y actualizar de forma periódica el citado «Plan de Medidas Antifraude», establecer los procedimientos específicos para su implantación, así como elaborar diferente documentación en despliegue del mismo.
- Ayudar al Comité de Dirección en la evaluación de los riesgos de fraude, corrupción/conducta irregular y a identificar deficiencias o debilidades en los controles y procedimientos para mitigar esos riesgos.
- Revisar y elevar a la Dirección General las propuestas de mejora continua de este procedimiento y acciones asociadas al mismo.
- Adaptar el plan y diseño de las auditorías internas a la naturaleza de los riesgos más frecuentes y/o de mayor calado detectados en la evaluación de los riesgos, dando prioridad a aquellos asuntos que tengan un mayor riesgo.
- Informar al Comité de Dirección y/o Dirección General sobre los resultados de las evaluaciones del control interno, auditorías, investigaciones relacionadas.
- Estar disponible junto al **personal de soporte para** ofrecer asesoría y asistencia sobre los mecanismos de control y cualquier incidencia que surja al respecto, y a solicitud del Comité de Dirección o de la Dirección General, realizar investigaciones sobre sospechas o acusaciones de fraude o corrupción/conducta irregular.
- Realizar formación periódica al personal en la detección y prevención del fraude y corrupción/conducta irregular
- Mantener un registro de fraude, corrupción/conducta irregular.
- Deberá controlar y aprobar las iniciativas y propuestas que efectúe el Responsable antifraude tanto en relación a la documentación, controles como otras acciones que se establezcan.
- Realizar las investigaciones de denuncias de fraude.

El Comité levantará acta de sus reuniones y se reunirá al menos una vez al cuatrimestre y siempre que surjan cuestiones de conflictos de intereses.

8.4. Responsable antifraude

INCIBE designará un responsable antifraude, a cuyos efectos, deberá colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a si así lo decide el Comité Ético al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

Las funciones del responsable antifraude son:

Revisión y elevación de propuestas de mejora continua del Plan y procedimientos asociados al mismo.

- Deberá desarrollar y hacer seguimiento de los controles para la detección de operaciones de riesgo.
- Realizar o proponer acciones para prevenir y detectar el fraude.
- Ejecutar el plan de control interno que, en su caso, apruebe el Comité de Ética bajo las instrucciones que este le dé.
- Asegurarse de que la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se lleva a cabo la diligencia debida y de que se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude.
- Comunicar las sospechas de fraude para que sean adoptadas las medidas correctoras que procedan.
- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, estudiar y valorar las mismas dando asesoramiento.
- Comunicación a superior jerárquico y, en su caso al Comité de Ética, para su evaluación, de los supuestos de presunto fraude o corrupción.
- Deberá llevar a cabo evaluaciones o estudios o informes periódicos del riesgo de fraude.
- Deberá publicar en la intranet el presente procedimiento y realizar una circular informativa para sensibilizar acerca del fraude a sus trabajadores.
- Deberá asegurarse de que el personal es consciente de todos los asuntos relacionados con el fraude y de que recibe formación al respecto. Si bien, la responsabilidad de programar, aprobar y realizar dicha formación corresponde al Comité de Dirección y al Comité de Ética. Sin perjuicio de que como miembro del Comité de Ética sea designado en casos puntuales o periódicos, como así se determiné para impartir esa información.
- Elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Deberá colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

8.5. Obligaciones del Departamento Económico-Financiero

Es especialmente importante contar con un sistema de registro y/o almacenamiento de información fidedigna sobre los procedimientos y **verificaciones de los gastos** que se llevan a cabo.

Se llevarán controles para evitar la doble financiación.

8.6. Obligaciones del Departamento de Personas

El departamento de Personas es clave en la detección y de prevención del fraude:

- Teniendo en cuenta en la selección de personal perfiles propensos a cometer fraude
- Informando sobre el procedimiento anti-fraude de la organización y desarrollando acciones de formación anti-fraude a los puestos clave de la organización.
- Utilizando el *debriefing* del personal como elemento fundamental en la detección del fraude, especialmente si la entrevista se realiza junto al Comité de Ética.
- Asegurando la realización de evaluaciones del desempeño, que pueden ayudar a evitar el fraude al valorar la motivación y la identificación de las personas con la organización.
- La gestión de las acciones formativas que se encuadrarán en el Plan de Formación Interna que anualmente desarrolla por el Departamento de Personal de INCIBE, como un mecanismo de capacitación continua.

8.7. Responsabilidades del Departamento Jurídico

Se encargará de dotar a los documentos legales de los procedimientos de ayudas, contratación y convenios de las exigencias legales para prevenir el fraude.

Registrará las ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones o los contratos en la Plataforma de Contratación del Sector Público como control de transparencia y evitación de doble financiación.

8.8. Responsabilidades de todo el personal de la organización

- Actuar con propiedad en el uso de los recursos y activos de INCIBE y respetando las políticas y procedimientos establecidos por INCIBE.
- Comportarse de acuerdo con los principios establecidos en los Códigos de Conducta o Ético.
- Alertar a su persona responsable directa si se cree que existe la posibilidad de fraude o corrupción/conducta irregular.
- Reportar los detalles inmediatamente a su persona responsable directa sobre:
 - a) cualquier sospecha o caso comprobado de fraude o corrupción/conducta irregular.
 - b) cualquier acto o evento dudoso que pueda conducir a una sospecha de fraude o corrupción/conducta irregular.
- Apoyar cualquier investigación brindando toda la información relevante y cooperando en las entrevistas.

Si por alguna razón un miembro del personal no se siente capaz o no puede reportar a su persona responsable directa sobre una sospecha de fraude o corrupción/conducta irregular, debe informar a una persona responsable de mayor nivel o al Comité de Dirección o al Comité de Ética.

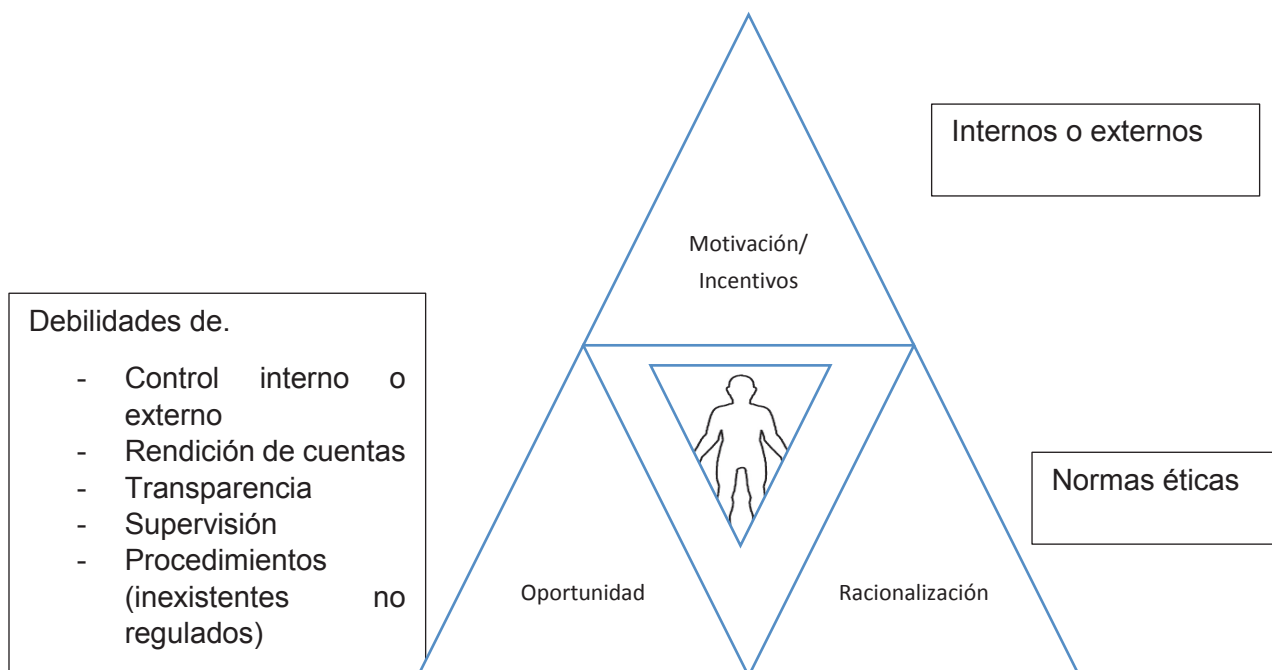
9. Triangulo del fraude

Toda persona empleada en el sector público tiene, como cualquier otra persona, intereses legítimos; el conflicto surge cuando dicho interés personal se contrapone o puede contraponerse con sus obligaciones y deberes públicos, de manera tal que pueda influir en el correcto cumplimiento de los mismos.

La situación, en sí, no es un problema. Lo que sí es un problema es no reconocerla o no gestionarla adecuadamente para evitar sesgos en la decisión. Lo importante es que prevalezca siempre el interés general para no comprometer el ejercicio independiente, objetivo e imparcial del deber público. Este debe ser el punto de partida de la gestión pública.

La mayor defensa contra los posibles casos de fraude es un sistema de control interno bien diseñado y correctamente gestionado, en el que los controles se centren en paliar con eficacia los riesgos que se hayan identificado.

Es por ello que, ahora se describen los diversos sistemas de control de las actuaciones desarrolladas por INCIBE en las materias que son de su competencia, como manifestación de la lucha contra el fraude.



10. Ciclo antifraude

Conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento que se establezca debe estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución



Por tanto, los sistemas de gestión y control, deberán disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades. A estos efectos se identifican las siguientes medidas en las diferentes fases del ciclo antifraude:

- FASE 1: Prevención:
 - Sistema de control interno eficaz.
 - Verificaciones de gestión lo más exhaustivas posibles.
 - Controles sobre el terreno.
 - Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo.
 - Análisis de datos.
 - Desarrollo de una cultura ética (reducir racionalización del fraude).]
 - Declaración de intenciones
 - Mensajes al personal de la entidad y a los beneficiarios
 - Código de conducta: conflictos de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia
 - Integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez
 - Segregación funciones y responsabilidades: gestión, verificación.
 - Formación y concienciación: políticas contra el fraude, funciones...
 - Autoridades:
 - Tolerancia cero.
 - Compromiso firme comunicado con claridad
 - Planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude.

- Medidas:
 - Proactivas
 - Proporcionadas a los riesgos existentes
 - Adecuada relación coste/eficacia (beneficio de cualquier medida adicional debe ser superior a su coste).
 - Adaptada a las situaciones concretas: planteamiento específico, adaptado a cada programa y cada situación.

10.1. Fase 1. Prevención y autoevaluación

La reducción de la corrupción, del fraude o de conflicto de intereses implica realizar una importante labor *preventiva* que consiga atajarla en su origen y no únicamente en el Sector Público sino también, en aquellas entidades privadas, receptoras de fondos públicos, que han ejecutado una prestación sabiendo que estaban vulnerando el ordenamiento jurídico y que, con ello, estaban haciendo prevalecer sus intereses particulares frente al interés general, generando irregularidades tales como el abuso de la figura del enriquecimiento injusto, la inejecución de subvenciones, o riesgos de cautivar a los poderes públicos, etc.

La fase de Prevención afecta de forma horizontal a todos los departamentos de INCIBE implicados en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a otras entidades y unidades externas que colaboren en la gestión de sus medidas y demuestra asumir un compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción.

Los métodos de prevención que se incluyen en el presente procedimiento consisten en reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de sistemas de control interno, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica.

Las medidas preventivas que se incluyen en el presente procedimiento están dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

Por otro lado, se arbitrarán mecanismos para que cualquier unidad responsable que se enfrente a una situación potencial de conflicto de intereses que implique a un miembro de su personal conozca y aplique como abordar esta situación mediante un enfoque “suave” cuando sea apropiado y pueda debatir la cuestión abiertamente con la persona implicada. El propósito de dicho intercambio de opiniones será descubrir si existe un riesgo de conflicto de intereses que ponga en peligro el procedimiento o la situación de la empleada o empleado.

Los sistemas de gestión y control, deberán disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes.

Estructura el proceso de gestión de fondos en cuatro áreas en las que va a realizar la autoevaluación del riesgo de fraude:

- La selección de beneficiarios.
- La ejecución y la verificación de las operaciones financiadas
- La certificación y pago.
- Adjudicación de contratos. Contratación Directa

Actuaciones a realizar en cada una de esas áreas

- Identificación de los riesgos específicos de fraude que afectan a cada área.
- Y en relación con cada riesgo al menos:
 - Valoración/Cuantificación del riesgo (riesgo bruto).
 - Identificación de los controles actualmente existentes y valoración de su eficacia en la reducción de ese riesgo.
 - Valoración/Cuantificación del riesgo de fraude teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes (riesgo neto o residual).
 - Establecimiento de controles adicionales para mitigar el riesgo residual (en aquellos casos en los que este esté por encima del umbral previamente definido por la organización).
 - Labor colectiva y permanente (experiencia previa, inventario de riesgos)
 - Descripción del riesgo
 - Área/proceso a que afecta
 - Tipo de riesgo: interno/externo/de colusión
 - Probabilidad de que el riesgo se materialice
 - Impacto: Coste que tendría para la organización el hecho de que el riesgo se materializase. No solo coste económico, sino de cualquier tipo (coste reputacional, por ejemplo).
 - Cuantificación del riesgo = Impacto x Probabilidad Riesgo elevado/medio/bajo
 - Identificación de los controles existentes para ese riesgo
 - Existen, se aplican y son eficaces
 - Evaluación de su eficacia para reducir el riesgo.
 - Eficaz-Ineficaz-Parcialmente eficaz
 - REEVALUACIÓN DEL RIESGO -teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes (riesgo neto o residual)

10.1.1. Controles internos

Con carácter general, la función de control interno sobre la gestión económica y financiera de INCIBE es realizada por la Intervención General de la Administración del Estado y abarca el ejercicio de la función interventora y la auditoría pública, el control financiero de subvenciones nacionales y ayudas públicas, contratos así como el control de fondos europeos:

- La función interventora conlleva la realización de un control a posterioridad de legalidad que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos.
- Asimismo, la asesoría jurídica realiza las correspondientes revisiones previas sobre las disposiciones y proyectos normativos (como, por ejemplo, las órdenes de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones o los pliegos que rigen la contratación pública). El Departamento cuenta con el apoyo externo de los Servicios Jurídicos de la Abogacía del Estado.

- El Departamento Económico-Financiero realiza controles relacionados con la gestión económica de los fondos.

10.1.1.1. Corrupción Tramitación de procedimientos de subvenciones públicas⁵

INCIBE sólo tramitará ayudas o subvenciones conocidas como de mínimos.

Por su parte, también está sometido a control el procedimiento de reintegro de subvenciones percibidas por beneficiarios y entidades colaboradoras (en particular por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión y por incumplimiento de las obligaciones de justificación).

En este ámbito, procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos recogidos en las bases reguladoras de la subvención y en su defecto se podrá aplicar los siguientes supuestos enumerados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido; ambas actuaciones de falseamiento u ocultación presuponen una actuación dolosa (conocer y querer la falsedad u ocultación) que coinciden con la que el Código Penal tipifica como delito de fraude de subvenciones en la modalidad de obtención fraudulenta de las mismas.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la no concesión de la subvención. El artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones ha regulado el reintegro por incumplimiento de obligaciones establecidas con motivo de la concesión de subvenciones, señalando que el beneficiario debe cumplir todos los objetivos, actividades y proyectos adoptando los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención cumpliendo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En estos casos tendrá lugar el reintegro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras que, además pueden prever un reintegro proporcional cuando el coste efectivo final de la actividad resulte inferior al presupuestado.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en todo caso en las normas concretas que regulen la subvención; pero el artículo 92 del Reglamento regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, de modo que transcurrido el plazo otorgado para la presentación de justificaciones y éstas no se hubieran efectuado, debe acordarse el reintegro de la subvención previo requerimiento al beneficiario de que presente la justificación. Se entiende incumplida la obligación de justificar cuando INCIBE, en actuaciones de comprobación o control financiero, detecte que, en la justificación realizada por el beneficiario, se hubieran incluido gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención o que hubieran sido ya

5

financiados por otras subvenciones o recursos o cuando se hubieran justificado mediante documentos que no reflejen la realizada de las operaciones. En todos estos supuestos procede el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado INCIBE.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. Además, el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida, que hubieran establecido las bases de regulación ni se hubieran cumplido las medidas alternativas impuestas por INCIBE como entidad concedente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (los beneficiarios están sometidos a la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación acordadas por INCIBE como entidad concedente, así como a las actuaciones de control financiero o fiscalización de la Intervención General del Estado y el incumplimiento de esta obligación es causa de reintegro).
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por INCIBE como entidad concedente a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos así como la concurrencia de otras subvenciones o ayudas de cualquier origen.

A INCIBE como sociedad mercantil pública le aplican sólo los principios de la Ley General de Subvenciones si bien por mayor seguridad jurídica y al tratarse de gestión de fondos europeos las bases reguladoras de las ayudas se asimilarán a lo recogido en la norma indicada aunque no se recojan las referencias legales.

Corresponde a INCIBE declarar la procedencia del reintegro de cantidades percibidas por el beneficiario o la entidad colaboradora por incumplimiento de los requisitos a cuya observancia estaba condicionada la subvención que concedió, y, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley General de Subvenciones, además por orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia como consecuencia de un informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Si el inicio del procedimiento de reintegro es a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado tiene carácter vinculante para INCIBE, que deberá acordar el inicio del procedimiento o manifestar la discrepancia con su incoación. Este procedimiento estará sometido a las siguientes reglas:

- a) El acuerdo de inicio del procedimiento debe adoptarse en el plazo de un mes desde que se reciba el informe y deberá trasladar el contenido de la propuesta de inicio de reintegro formulada por la Intervención General de la Administración del Estado.
- b) El acuerdo debe ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora y a la Intervención General de la Administración del Estado.
- c) El transcurso de un mes sin que se haya iniciado el procedimiento de reintegro o planteado la oportuna discrepancia, tendrá los siguientes efectos:
 - Quedarán automáticamente levantadas las medidas cautelares que se hubieran adoptado en desarrollo del control financiero.
 - No se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa.
 - INCIBE no quedará liberado de su obligación de iniciar el procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven, si hubiera perjuicio para la hacienda pública, de la prescripción del derecho a iniciar el procedimiento.
- Recibida la notificación del inicio de este procedimiento el interesado podrá presentar las alegaciones y documentos que considere oportunos, en relación con los hechos que se hubieran puesto de manifiesto en el informe de control financiero que dieron lugar al inicio del procedimiento. Además, no pueden tenerse en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero no lo haya hecho.
- Cuando el control financiero hubiera finalizado como consecuencia de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, únicamente serán admisibles alegaciones y documentación tendentes a constatar que tal circunstancia no se produjo durante el control, sin que quepa subsanar la falta de colaboración una vez concluido el control financiero.
- Si el beneficiario o sujeto controlado no presentara alegaciones, INCIBE podrá resolver sin más el procedimiento de reintegro; pero en caso de que se presenten alegaciones INCIBE deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro y señalando las causas por las que se separa del importe inicialmente exigido. Las alegaciones presentadas por el beneficiario y la opinión de INCIBE serán examinadas y darán lugar a la emisión del informe de reintegro que debe ser emitido en el plazo de un mes desde que haya sido recibida la documentación y deberá concretar el importe de reintegro que debe exigirse. Se solicitará informe de Abogacía General del Estado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de cualquier procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio; este plazo puede suspenderse y ampliarse tomándose para ello como referencia lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

- d) La recuperación de los fondos en algunas ocasiones determinará litigiosidad en los tribunales al carecer INCIBE de potestad sancionadora.

10.1.1.2. Tramitación de procedimientos de reintegro por incidencias e irregularidades detectadas en actuaciones de comprobación, seguimiento y control de acciones formativas subvencionadas por INCIBE

La acción para exigir el reintegro de las actividades subvencionadas que no han sido debidamente justificadas es una consecuencia de la labor previa de comprobación, seguimiento y control, del propio INCIBE.

- Actuaciones de seguimiento y control:

INCIBE realiza visitas in situ y ex post para comprobar la realización efectiva de las acciones formativas que subvenciona, así como de las plataformas de teleformación, recogiendo en los informes de visita y comprobación, las incidencias que detecta y que puedan suponer un incumplimiento de la resolución de concesión y de la convocatoria de subvenciones públicas mediante la que se financia la respectiva formación. Las incidencias de las visitas y comprobaciones se evalúan por el responsable del proyecto y se aplica conforme a lo previsto en los convenios o contratos, según el caso, la minoración correspondiente.

- Comprobación de la cuenta justificativa y de las certificaciones de ejecución y finalización de las acciones formativas:

Los responsables de las ayudas comprueban la adecuación de la documentación (verificación documental) que presentan las entidades beneficiarias a los compromisos y requisitos asumidos con la concesión de las subvenciones públicas. De esta labor, a la que se suma la información que evidencia las incidencias detectadas en las actuaciones de seguimiento y control, se deriva una propuesta de liquidación de la subvención que eleva a INCIBE.

Si la propuesta es inferior a los pagos anticipados al beneficiario, INCIBE inicia el correspondiente procedimiento de reintegro, con trámite de audiencia. Las alegaciones de fondo y documentación aportadas son sometidas a informe y, posteriormente, se dicta la resolución que corresponda. Si de la misma deriva una declaración de deuda, se concede un plazo para ingresar en periodo voluntario, con la advertencia de que, de no ingresarse, se inicia la reclamación judicial.

- Irregularidades con posible incidencia penal:

En el supuesto de que en el proceso de comprobación de la gestión de la subvención se detecten irregularidades que pudieran ser constitutivas de acción tipificada como delito, las mismas pueden ser comunicadas al Ministerio Fiscal, o a la Abogacía del Estado, para que ejerzan, en su caso, las acciones que correspondan.

- Informes de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE):

En el ejercicio de las competencias que le otorga la Ley General de Subvenciones, la Intervención General de la Administración del Estado puede realizar auditorías de la gestión realizada.

Como resultado de su actuación se emite un informe de control financiero del que puede derivarse una propuesta a INCIBE para iniciar el procedimiento de reintegro y de sanción de posibles infracciones.

10.1.1.3. Tramitación de procedimientos de contratación pública

Los procedimientos de contratación pública de INCIBE se someten a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En este sentido, los pliegos de cláusulas generales son revisados previamente por la asesoría jurídica y si es superior a 200.000 € son informados por los Servicios Jurídicos del Estado.

La Comisión de Contratación se encuentra compuesta en todo caso por un representante del Departamento Jurídico, que garantizan una adecuada aplicación de la normativa en la fase de adjudicación del contrato. Las deliberaciones de la Comisión de Contratación dan lugar al levantamiento de actas que se publican en la Plataforma de Contratación del Estado.

Además, la adjudicación del contrato implica su fiscalización previa también, comprobándose entre otros extremos que se ha respetado el plazo de presentación recurso especial en materia de contratación cuando ello es procedente y que ninguna empresa lo ha presentado. Si se hubiera interpuesto un recurso especial en materia de contratación se paraliza el procedimiento hasta que se resuelve el mismo.

Para el caso de los contratos menores se han elaborado instrucciones internas que constan en la intranet de INCIBE y hay una herramienta interna con un flujo de trabajo preestablecido.

Asimismo, existe un procedimiento interno que regula la tramitación y pago de facturas.

El incumplimiento defectuoso, da lugar a la imposición de penalidades o incluso a la resolución del contrato en las causas tasadas en la Ley o en aquellas en las que se hubieran añadido otras en los pliegos que rijan el procedimiento de contratación.

Las garantías definitivas responden del adecuado cumplimiento del contrato y se procede a su incautación en caso de que éste no se hubiera producido, y si éste importe no fuera suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, se procede a tramitar el procedimiento de indemnización de daños y perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la LCSP.

10.1.1.4. Seguimiento de proyectos

De acuerdo con la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, INCIBE categorizará los proyectos o líneas de acción, descritas en el Anexo 4, al menos, por:

- a) Componente al que pertenecen
- b) Reforma o inversión en la que se encuadra
- c) Entidad decisora
- d) Entidad ejecutora
- e) Órgano gestor
- f) El código identificativo único del proyecto o línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento
- g) La fuente o fuentes de financiación
- h) Los hitos u objetivos que determinan el cumplimiento del proyecto o línea de acción
- i) Los indicadores conforme con el mecanismo de verificación definido en el CID, a través de los que se mide el grado de cumplimiento de los hitos u objetivos y el modo en que cada uno de esos indicadores contribuye a un indicador de la medida en la que se integra. La aportación de la medición del indicador a efectos del seguimiento del nivel de cumplimiento de los hitos u objetivos se efectuará al último nivel de descomposición de cada proyecto
- j) Las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las que se financia el proyecto o actuación
- k) Una descripción breve de la finalidad que se pretende alcanzar con el proyecto o línea de acción
- l) Las fechas de inicio y finalización
- m) Coste estimado
- n) Otra información relevante del proyecto o línea de acción

Se actualizará la información sobre los proyectos o/y líneas de acción de forma continua y permanente a través del sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Responsable.

10.1.1.5. Resultados de trabajos previos de auditorías externas

INCIBE anualmente suele ser objeto de auditoría en determinados ámbitos o sectores de su actividad, como puede ser la contratación, la tesorería. Este tipo de auditorías se realizan bien por la Intervención General de la Administración del Estado o bien por el Tribunal de Cuentas.

Se elaboran planes de acción anuales para dar cumplimiento a las recomendaciones.











Algunos pliegos con financiación europea serán objeto de auditoría por empresa consultora contratada al efecto.

10.1.1.6. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo

Se han analizado las recomendaciones y resultados contenidos en el Informe Especial nº 06/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo referido a la lucha contra el fraude en el gasto de cohesión de la UE: las autoridades de gestión tienen que reforzar la detección, la respuesta y la coordinación.

En el marco de esta auditoría, el Tribunal de Cuentas Europeo indica las principales medidas de prevención del fraude aplicadas por los Estados miembros de la Unión Europea al gestionar fondos financieros comunitarios:

Medidas de prevención del fraude aplicadas por las autoridades de gestión y percepción de su eficacia

Porcentaje de autoridades de gestión que declaran disponer de las siguientes medidas de prevención del fraude			Porcentaje de autoridades de gestión que perciben las medidas como eficaces	
1	Formación contra el fraude destinada al personal	86 %		92 %
2	Política oficial sobre conflictos de intereses	83 %		91 %
3	Adopción por los empleados de un código de conducta	73 %		88 %
4	Publicación de la política de lucha contra el fraude	71 %		82 %
5	Medidas de sensibilización sobre el riesgo de fraude para los beneficiarios de los proyectos	57 %		90 %
6	Medidas de sensibilización sobre el riesgo de fraude para los organismos intermedios	54 %		92 %
7	Comprobación de antecedentes personales de los empleados	29 %		75 %
8	Programas de apoyo a los empleados	20 %		86 %
9	Otra	13 %		89 %
10	Sistemas de recompensas /gratificación	4 %		67 %

Como resultado de su auditoría, el Tribunal recomienda que:

- los Estados miembros que no tengan una estrategia nacional contra el fraude formulen una: salvo que exista una estrategia nacional suficientemente detallada, la Comisión debería exigir a las autoridades de gestión que desarrollen estrategias y políticas oficiales para combatir el fraude contra los fondos de la UE;
- las autoridades de gestión efectúen evaluaciones de riesgo de fraude más sólidas, haciendo participar a actores externos en el proceso;
- los Estados miembros mejoren las medidas de detección del fraude generalizando el uso de herramientas de análisis de datos, y la Comisión fomentando activamente el recurso a otros instrumentos proactivos y nuevos métodos de detección del fraude;
- la Comisión supervise los mecanismos de respuesta al fraude para garantizar que se apliquen de forma coherente;
- la Comisión inste a los Estados miembros a que amplíen las funciones de los AFCOS⁶ para mejorar la coordinación.

En base a estas recomendaciones y lo establecido en la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) INCIBE ha aprobado su Plan Antifraude y elaborado procedimientos de gestión y control que establecen medidas antifraudes.

10.1.1.7. Casos de fraude detectados con anterioridad

⁶ Anti-fraud Coordination Service

El aumento de la transparencia, la progresiva automatización de procesos y la contratación electrónica han significado sin lugar a dudas en los últimos años una reducción del posible fraude y la corrupción a nivel interno dentro de la Administración, a lo cual no ha sido ajeno a INCIBE.

En los últimos cinco años, no se han llevado a cabo investigaciones internas por irregularidades, fraude o corrupción.

10.1.2. Análisis de riesgos

El diagnóstico de riesgos de fraude y/o corrupción es la piedra angular del sistema preventivo que, a través del presente procedimiento, va a implantar INCIBE, como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El principal objetivo de la evaluación del riesgo de fraude que INCIBE va a desarrollar es facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de determinados riesgos de fraude o de escenarios de fraude más frecuentes que puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea, así como adoptar los controles atenuantes que contribuyan a reducir los riesgos que aún pudieran persistir una vez aplicados los controles que actualmente ya tiene implementados el organismo en el desarrollo de sus competencias.

10.1.2.1. Medidas

La autoevaluación de riesgos de fraude en INCIBE se desarrolla a través de estas medidas:

- Cuestionario de autoevaluación (exposición teórica al riesgo de los métodos de gestión que utiliza para la gestión de los fondos).
- Matriz de evaluación del fraude para determinación del riesgo.
- Definición en procedimientos las medidas preventivas adecuadas, proporcionadas y adaptadas a situaciones concretas.
- Documentación de las actuaciones.
- Establecimiento de responsabilidades.

10.1.2.2. Cuestionario de Autoevaluación. Cuantificación y resultado del análisis de riesgos

La autoevaluación de riesgos de fraude en INCIBE se va a efectuar, en los términos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, utilizando la herramienta de autoevaluación de la Comisión, Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020⁷ (DG REGIO), desarrollada en aplicación del artículo 125.4 c) del Reglamento N° 1303/2013⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo

⁷ https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk

⁸ <https://www.boe.es/doue/2013/347/L00320-00469.pdf>

Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas a alguno de los fondos.

Con la aplicación de esta herramienta, INCIBE pretende, de un lado, identificar aquellos riesgos específicos que pudieran ocurrir en los procesos de gestión que seguidamente se explicitan y sobre los que, según la autoevaluación, hubieran de implementarse controles adicionales a los que ya aplica el organismo al objeto de reducir a niveles aceptables la probabilidad de impacto de las actividades potencialmente fraudulentas y, de otro, seleccionar medidas efectivas y proporcionadas a adoptar para la mitigación de los riesgos de fraude detectados:

- La selección de beneficiarios.
- La ejecución y la verificación de las operaciones financiadas.
- La certificación y pago.
- Adjudicación de contratos. Contrataciones Directas.

Para identificar los riesgos, se llevará a cabo una labor colectiva y permanente (experiencia previa, inventario de riesgos), una descripción del riesgo definiendo su carácter general o específico, el área/proceso a que afecta, quién puede estar involucrado y el tipo de riesgo: interno/externo de colusión.

La autoevaluación del riesgo de fraude se basará en estos pasos metodológicos fundamentales:

- La estimación cuantitativa del riesgo de que se produzca un tipo de fraude determinado, basada en la valoración de su probabilidad y de su impacto (riesgo bruto).
- La valoración de la eficacia de los controles actualmente en marcha para paliar el riesgo bruto.
- La valoración del riesgo neto, tras tener en cuenta la efectividad y el efecto de los controles que se pueda hacer en marcha, en decir, la situación tal como es en el momento de la evaluación (riesgo residual).
- La valoración del efecto que pueden tener los controles atenuantes que se planea establecer sobre el riesgo neto o residual.
- Definición del riesgo objetivo, es decir, del nivel de riesgo que la autoridad de gestión considera admisible tras la puesta en marcha de controles efectivos.

El objetivo global para cada uno de los riesgos específicos es valorar el riesgo “bruto” de que se produzca un escenario de fraude en concreto, e identificar y valorar después la eficacia de los controles que ya hay en marcha para paliar estos riesgos, ya sea con respecto a su ocurrencia o para garantizar que no pasen inadvertidos.

El resultado será el riesgo actual “neto”, que debe dar lugar a un plan de acción interno que hay que aplicar si el riesgo residual es importante o grave, con el fin de mejorar los controles y reducir más la exposición a las consecuencias negativas.

Se establecen las siguientes pautas si bien el test de autoevaluación podrá adaptarlas o complementarlas siempre se recoja el criterio preestablecido:

1. Una valoración/cuantificación del riesgo (Riesgo bruto):

- Probabilidad de que el riesgo se materialice.

- Impacto: Coste que tendría para la organización el hecho de que el riesgo se materializase. No solo el coste económico, sino de cualquier tipo (ejemplo, coste reputacional).

Ponderaciones (puntuación de 1 a 4):

- Probabilidad:
 - 1 casi nunca
 - 2 ocasional
 - 3 probable
 - 4 con frecuencia
- Impacto:
 - 1 Limitado
 - 2 medio
 - 3 significativo
 - 4 grave
- Ponderación de la cuantificación total o del Riesgo bruto:
 - *Acceptable*: puntuación 1 a 3
 - *Significativo*: puntuación de 4 a 6
 - *Grave*: puntuación de 8 a 16

2. La evaluación de la eficacia de los controles existentes:

- Identificación de los controles existentes para ese riesgo, es decir, existen, se aplican y son eficaces.
- Evaluación de la eficacia de los controles para reducir el riesgo (alto, medio o bajo), es decir son eficaces, parcialmente eficaces o ineficaces.

3. Una revaloración/cuantificación del riesgo de fraude teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes y su eficacia: “situación actual” (Riesgo neto o residual).

Se reevalúa el riesgo identificado teniendo en cuenta los controles existentes, el resultado será un riesgo **aceptable, significativo o grave**.

CUANTIFICACIÓN TOTAL (riesgo bruto) Impacto x probabilidad

1. De 1 a 3: ACEPTABLE
2. De 4 A 6: SIGNIFICATIVO
3. De 8 A 16: GRAVE
4. Por último, una evaluación del nivel de riesgo teniendo en cuenta el efecto de los controles adicionales, actuales o previstos en el futuro, que se implementen a partir de la evaluación realizada para mitigar el riesgo residual (en aquellos casos en los que se situó por encima del umbral previamente definido por la organización/entidad, “Riesgo objetivo”):
 - *Riesgo elevado*: acción inmediata
 - *Riesgo medio*: plan de acción a medio plazo (Medidas, responsables, plazo)

- **Riesgo bajo:** reevaluación periódica (sin medidas adicionales específicas)

Se llevará a cabo una reevaluación en caso de:

- Planes de acción (controles adicionales).
- Cambio en el entorno: Modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnologías, personal, nuevas responsabilidades...
- Nuevos casos de fraude.

En estos casos, se decidirá la aplicación de factores mitigadores, tales como:

- Verificación adicional de las actuaciones por parte de un tercero independiente.
- Realizar controles administrativos adicionales y/o repetir los mismos. Incluir un criterio adicional en el análisis de riesgos que permita asegurar la realización de controles sobre el terreno

Una vez realizada la evaluación del riesgo y puestos en marcha los controles atenuantes en el nivel del sistema a las situaciones concretas, se analizarán, desarrollando, si fuera el caso, nuevos indicadores de fraude específicos o indicadores de alerta.

10.1.2.2.1. Frecuencia de la autoevaluación

De conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFF/1030/2021, de 29 de septiembre, la evaluación de los riesgos de fraude debe realizarse y revisarse periódicamente con carácter bienal o anual, según el riesgo de fraude hallado y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos de gestión o en el personal que los ejecuta.

Por tanto, la evaluación de riesgo de fraude se revisará de manera periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

La evaluación de riesgo se realizará tomando como referencia la Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14- 0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020) publicada por la Comisión Europea.

En consecuencia, durante el primer trimestre del año 2022, ha efectuado una autoevaluación de riesgos de fraude de acuerdo a la herramienta descrita. Dependiendo del resultado del entorno de riesgo de fraude detectado, acreditados documentalmente mediante los respectivos informes, INCIBE determinará la periodicidad de la evaluación de los riesgos de fraude en la gestión y ejecución de los proyectos de inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Si el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, INCIBE revisará la autoevaluación únicamente cada dos años.

Si fuera preciso implementar controles adicionales a los existentes, INCIBE supervisará en el mismo año 2022 los progresos realizados con los planes de acción sobre los controles adicionales que ponga en práctica, y verificará la adaptación continua de los resultados de la evaluación.

En todo caso, ante la ocurrencia de cualquier nuevo caso de fraude, o modificación significativa de los procedimientos de gestión de los fondos o del personal implicado en su ejecución, INCIBE revisará inmediatamente los puntos débiles detectados en el sistema y las partes pertinentes de la autoevaluación.

10.1.2.3. Mecanismos de identificación y evaluación del riesgo

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, incluye, entre las medidas preventivas del fraude y de la corrupción, la implantación de mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:

- Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.

A modo de ejemplo se identifican los siguientes riesgos:

- Selección de operaciones o beneficiarios
 - Conflictos de interés en la evaluación
 - Declaraciones falsas de los solicitantes
 - Doble financiación
- Identificación de posibles fraudes o conflictos de intereses.
 - Banderas rojas recogidas en el presente procedimiento.
 - Banderas rojas recogidas en el Protocolo de conflicto de intereses
 - Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso (ver apartado 6.5 de presente Plan).
 - Casos de fraude detectados con anterioridad (ver apartado 6.5 de presente Plan).

10.1.2.4. Establecimiento de controles adicionales

Para aquellos riesgos cuyo valor supere el umbral previamente definido (riesgo medio o alto).

Establecimiento de controles adicionales a partir de la evaluación realizada:

- Riesgo elevado: acción inmediata
- Riesgo medio: plan de acción a medio plazo (Medidas, responsables, plazo)
- Riesgo bajo: re-evaluación periódica (no medidas adicionales específicas)

10.1.2.4.1. Adopción de medidas

10.1.2.4.1.1. Medidas en fase de selección de proyectos:

- Controles generales
 - Revisión de las decisiones individuales, o una muestra de las decisiones del equipo de evaluación.

- Cursos de formación sobre ética e integridad.
- Uso de bases de datos.
- Controles/Auditorías independientes periódicas.
- Mecanismos de denuncia para desenmascarar el comportamiento fraudulento sospechoso
- Específicos:
 - Conflictos de intereses
 - Política de conflicto de intereses, con declaración y registro de Declaración de Conflicto de intereses por licitación (DACI) y demás previstas en el Protocolo de Conflicto de Intereses.
 - Declaraciones falsas (Sólo si hay sospechas).
 - Comprobación cruzada de documentos justificativos de distintas fuentes.
 - Conocimiento previo del beneficiario para basar las decisiones respecto a la veracidad de la información.
 - Doble financiación.
 - Imposibilidad de reintegrar importes del impuesto del valor añadido si la entidad puede deducirse el mismo. Se solicitará documentación justificativa en el caso de reintegro de esta parte.
 - Comprobación cruzada en bases de datos como puede ser la Base de Datos Nacional de Subvenciones o en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
 - El establecimiento de controles contables.
 - Informes de seguimiento.

10.1.2.4.1.2. Medidas en fase de ejecución y verificación de proyectos y actuaciones:

- Controles generales
 - Son requisitos para los beneficiarios tener políticas de conflicto de interés, con declaración y registro anuales.
 - Facilitar formación para detectar el comportamiento fraudulento.
 - Uso de herramientas de prospección de datos.
 - Mecanismos de denuncia: canal de denuncia
 - Verificaciones de la gestión/controles sobre el terreno cuando se establezca.
 - Requisito de auditoría independiente de los costes del proyecto.
- Controles específicos:
 - Contratación
 - Fraccionamiento: Revisión de la lista de contratos propuestos antes de la ejecución para detectar los inferiores a umbrales

- Ausencia de procesos de licitación para favorecer a determinados proveedores: Revisión de una muestra de las adjudicaciones a un contratista
- Ampliación de los contratos existentes para evitar la licitación: Aprobación previa de las modificaciones de contratos.
- Especificaciones pactadas para favorecer a determinados licitadores. Verificación de especificaciones por ente independiente
- Conflictos de intereses.
- Manipulación de ofertas.
- Facturas falsas.
- Costes de personal
 - Costes laborales falsos o reclamados para personal inexistente.
 - Cotejo de facturas con documentación justificativa del coste salarial real (contratos, nómina) y tiempo empleado.
 - Verificar de forma independiente existencia del personal.
 - Costes reclamados por trabajos de insuficiente calidad.
 - Revisión de informes finales de actividad y financieros.
 - Solicitud de pruebas adicionales.
 - Remuneración por unidad de tiempo incorrecta.
 - Costes laborales prorrateados incorrectamente/duplicados en los distintos proyectos
 - Verificar de forma independiente el prorrateo (registros de asistencia, registro de tiempo de trabajo, libros contables)
 - Costes de personal reclamados para actividades que han tenido lugar fuera del plazo de ejecución del proyecto.
 - Descripciones imprecisas de las actividades ejecutadas por el personal

10.1.3. Revisión

Al menos cada dos años se realizará una revisión del análisis de riesgos y se revisarán:

- Planes de acción (controles adicionales)
- Cambio en el entorno: Modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnologías, personal, nuevas responsabilidades...
- Nuevos casos de fraude

10.2. Fase 2. Detección

10.2.1. Transparencia

La transparencia es la primera obligación general, que se traduce en la exigencia de dar suficiente publicidad a los contratos.

Durante el procedimiento deberá establecerse una serie de garantías para garantizar que este sea justo e imparcial, que el objeto del contrato se defina adecuadamente y de manera no discriminatoria, que se conceda acceso en igualdad de condiciones a

los operadores económicos de otros Estados miembros, que se reconozcan los certificados, los títulos, los diplomas y los documentos que justifican una cualificación concreta, que los plazos fijados ofrezcan a todos los participante suficiente tiempo para evaluar y preparar correctamente sus ofertas y, si se permite la negociación, que todos los participantes tengan acceso a la misma información y reciban el mismo trato.

En lo que respecta a la selección de los participantes, el número de licitadores invitados puede restringirse, siempre que esto se haga de una manera transparente y no discriminatoria.

Con respecto a la adjudicación del contrato, deben respetarse las normas de procedimiento establecidas inicialmente y los principios de no discriminación e igual de trato.

Existen riesgos inherentes a la contratación pública, algunos de los cuales son inevitables dependiente de los intereses económicos en juego, del volumen de actividad en cuestión y de la estrecha cooperación que se necesite entre los sectores público y privado a lo largo de los procedimientos de contratación pública. Una de las soluciones más eficaces es reforzar la transparencia a lo largo de todo el ciclo de contratación. Por tanto, es muy importante promover el uso de la contratación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante el proceso de contratación. Estas herramientas reducen los riesgos, sin embargo, las TIC por sí solas no pueden eliminar los riesgos por completo.

10.2.1.1. Divulgación obligatoria de información

Un acuerdo de divulgación obligatoria es un contrato escrito celebrado entre los sujetos obligados. La información hace referencia a los recursos financieros gestionados por las entidades jurídicas de la entidad pública.

Garantía de cumplimiento de no incluirse el adjudicatario en ninguna de las prohibiciones para contratar:

- a) En los contratos menores con invitaciones se verificará que está al corriente con sus obligaciones tributarias y de seguridad social. No se invitará a empresas que están en el Registro de proveedores no confiables de INCIBE.
- b) En el resto de procedimientos y en cada procedimiento se comprueba que la entidad adjudicataria cumple los requisitos de solvencia técnica y económica que recogen los pliegos, pero además se debe cumplimentar la declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 72 de la LCSP.

Por otro lado, entre la documentación requerida para formalizar el contrato se recogen documentos que acreditan el cumplimiento de varios de los motivos que supondrían estar incurso en alguna de las prohibiciones indicadas.

10.2.1.2. Publicación de la contratación

Divulgando los requisitos operativos de todas las partes interesadas, identificando las necesidades.

Garantizará que los criterios de adjudicación se definan de una forma clara y objetiva.

Se garantizará una selección objetiva y adecuada a los proyectos, informando a los licitadores por escrito acerca de la decisión.

10.2.2. Necesidad de identificación

La prevención no eliminará al 100% la probabilidad de prácticas ilícitas, pero permitirá su adecuada identificación y gestión, como estrategia de integridad pública.

Todo empleado se encontrará con un conflicto de interés; lo importante es identificarlo y actuar alineados a los valores de servicio público, para que no se convierta en un riesgo de fraude y corrupción.

En el contexto específico de los procedimientos de adjudicación, hay que distinguir varias situaciones:

- La participación en la preparación de los documentos utilizados en el procedimiento de adjudicación
- Conflictos de intereses profesionales

El concepto de conflicto de intereses hace referencia a las situaciones en las que las personas que participan en la ejecución del presupuesto se encuentran en una de las situaciones contempladas en el citado artículo 61 de del Reglamento Financiero de 2018, es decir, en la que la capacidad de la persona para ejercer su función de forma imparcial y objetiva se vea comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

En el contexto de los procedimientos de adjudicación citados, se aplica a los ordenadores y a quienes participan en el procedimiento de adjudicación o son responsables de dicho procedimiento, así como a quienes participan en las fases de preparación, apertura y evaluación. El concepto de conflicto de intereses, tal y como se define en el mencionado artículo 61, no se aplicaría a los participantes (es decir, a los candidatos, los licitadores y los solicitantes).

No obstante, existen situaciones específicas en las que intervienen participantes que se califican como “falta profesional grave” y no como conflicto de intereses en virtud del artículo 61 del RF 2018.

- Cuando los participantes llegan a acuerdos con otras personas o entidades con el objetivo de falsear la competencia
 - Cuando el participante intenta influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del órgano de contratación durante un procedimiento de contratación pública, por ejemplo, denigrando a otro participante o falseando los conocimientos y recursos de que dispone.
 - Cuando el participante intenta obtener información confidencial que pueda proporcionarle ventaja competitiva.
 - Manipulación del procedimiento a efectos de limitar la concurrencia.
- Prácticas colusorias en las ofertas

Se producen acuerdos, decisiones, recomendaciones colectivas y prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre los licitadores que por su objeto o, por su naturaleza, pueden producir el efecto de impedir, restringir o falsear la

competencia en el procedimiento de licitación. Las prácticas colusorias pueden tener como objetivo la fijación de precios, con el fin de alcanzar un precio superior al que se derivaría de una licitación competitiva o el reparto de mercado mediante el acuerdo entre empresas licitadoras para repartir mercados geográficos o clientes.

- Manipulación en la valoración técnica y/o económica de las ofertas presentadas

Se observan indicios de manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de uno o varios licitantes. En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua y/o abierta los criterios de adjudicación para valorar las ofertas técnicas, en su caso, y económicas, para seleccionar a los licitadores que resulten adjudicatarios, lo que produce ausencia de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.

- Irregularidades en la formalización del contrato

Los contratos deben formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y en ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Como ejemplos de alteraciones pueden citarse los siguientes:

- Minoración de las cláusulas contractuales estándar y/o las establecidas en la adjudicación del contrato
- Cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas
- Diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato
- Requisitos relativos a los mismos aspectos en los pliegos de la convocatoria, etc.
- Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que benefician al adjudicatario

Se produce cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de entrega o de sustitución de productos
- La ejecución irregular en términos de calidad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros; todo ello sin la correspondiente justificación/motivación, solicitud forma de prórroga por motivos no imputables al adjudicatario, por causas de fuerza mayor, etc.

- Falsedad documental

Se produce cuando el licitador ha incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia (artículos 74 y ss. de la citada Ley 9/2017) y/o se aprecia falsedad en la documentación presentada para obtener el reembolso de los costes o para acceder al procedimiento de contratación.

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación de apoyo del PRTR

Incumplimiento de los deberes de información y comunicación sobre el apoyo de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a las actuaciones realizadas según lo dispuesto en la normativa comunitaria.

- Pérdida de pista de auditoría

No se garantiza que toda la documentación relativa al procedimiento de contratación se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada, es decir, en el expediente de la operación no quedan documentados los procesos que permitan garantizar la pista de auditoría, por ejemplo, la documentación de la pista de auditoría implica la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad, de ejecución, documentación y valoración de los licitadores, etc.

10.2.3. Banderas rojas

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

La existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida.

Entre las medidas de detección están las siguientes:

- Revisar los documentos de la licitación teniendo en cuenta las banderas rojas.
- Asegurarse de que se incluyan derechos de auditoría y vías jurídicas contractuales de recurso, según proceda.

Las relacionadas a continuación no se trata de una relación exhaustiva.

10.2.3.1. Corrupción, soborno y conflictos de interés en la consecución de fondos, ayudas y/o subvenciones

- Relación social/personal estrecha entre personal de la entidad otorgante y beneficiaria.
- Regalos, donaciones, hospitalidades repentinas entre personal de la entidad otorgante y la entidad beneficiaria.
- Favoritismo inexplicado a una persona empleada.
- Falta de comprobación documental de la identidad de la persona beneficiaria o de diligencia de la entidad otorgante.
- Detección de varias solicitudes con los mismos titulares reales o dirigidas por las mismas entidades a distintas subvenciones.
- Falta de justificación de la finalidad del proyecto.
- Dificultades en la aportación documental identificativa.

- No se localizan las direcciones o entidades solicitantes o a sus titulares.
- Otros solicitantes de la subvención presentan reclamaciones.
- Se aceptan solicitudes incumpliendo procedimientos o plazos.

10.2.3.2. Contratación pública

El sector de la contratación pública es el mayor canal de gasto público y especialmente vulnerable al fraude y a las irregularidades. La experiencia de investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) demuestra que la contratación pública sigue siendo un campo atractivo para defraudadores. (*Extraído de la Guía del Fraude en la contratación pública de la OLAF*⁹ de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público¹⁴ y su normativa reglamentaria.

El artículo 64 de dicha Ley 9/2017, expone la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, en los siguientes términos:

- Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

10.2.3.2.1.1. Preparación e inicio del procedimiento de gasto público

Cuando se redactan los documentos de la licitación, el órgano de contratación puede necesitar ciertos estudios externos o solicitar dictámenes de fuentes externas. En cierta medida, los documentos del procedimiento de licitación se pueden basar en informes redactados por expertos externos. El órgano de contratación debe también decidir sobre el tipo de procedimiento y redactar los anuncios de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones y un proyecto de contrato.

El órgano de contratación deberá adoptar las medidas necesarias para impedir conflictos de intereses o fraude desde la fase inicial de preparación de los documentos.

10.2.3.2.1.1.1 Banderas rojas relacionadas con los pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.

⁹ https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fraude-en-la-contratacionpublica_tcm30-501388.pdf

- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
- Quejas de otros licitadores.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Conflicto de intereses: Alguien que colabora en la redacción de los documentos puede, directa o indirectamente, intentar influir en el procedimiento de licitación para permitir, por ejemplo, que participe un familiar, amigo, o socio financiero o comercial.
 - La persona encargada de redactar los documentos de la licitación o un alto empleado insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación aunque no sea necesario.
 - Se solicitan dos o más estudios preparatorios de empresas externas sobre el mismo tema y alguien presiona al personal para utilizar uno de estos estudios en la redacción de los documentos de la licitación.
 - La persona encargada de redactar los documentos organiza el procedimiento de tal modo que no hay tiempo de revisar los documentos detenidamente antes de convocar el concurso de licitación.
 - Se suscriben dos o más contratos con objetos idénticos en un corto periodo de tiempo sin razón aparente, dando lugar a la utilización de un método de contratación pública menos competitivo.
 - Se elige un procedimiento negociado, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.
 - Hay criterios de selección o concesión injustificados que favorecen a una empresa u oferta en particular.
 - Las normas sobre la provisión de mercancías o servicios son demasiado estrictas, permitiendo que solo una empresa se presente al concurso.
 - Un empleado del órgano de contratación tiene familiares que trabajan para una sociedad que puede concursar.
 - Un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede participar en el concurso justo antes de incorporarse al órgano de contratación.

10.2.3.2.1.1.2 Banderas rojas relacionadas con la manipulación del procedimiento que limita la concurrencia

- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- Fusión injustificada de prestaciones

- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Presentación de una única oferta.

10.2.3.2.1.1.3 Banderas rojas relacionadas con el fraccionamiento del objeto del contrato para eludir las obligaciones de publicidad

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;
- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones

10.2.3.2.1.1.4 Banderas rojas relacionadas con el fraccionamiento del gasto:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.
- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

10.2.3.2.1.1.5 Banderas rojas relacionadas con la creación artificial de condiciones:

- Indicadores externos: dos o más beneficiarios en la misma dirección, oficina compartida, mismo teléfono, parque de maquinaria común, etc.
- Indicadores estructurales: una o más de las empresas relacionadas ya ha recibido ayuda, equipamiento comprado bajo un proyecto es complementario al comprado bajo otro proyecto, misma persona gerente de las empresas relacionadas, gerentes de empresas relacionadas son miembros de la misma familia, mismo consultor de proyectos, etc.
- Indicadores comerciales: empresas relacionadas trabajan exclusivamente entre ellas, tarifas comerciales inferiores al mercado, pruebas incompletas de pago de facturas, etc.
- Anomalías a nivel de precios justificados: si se observa que los mismos están completamente fuera de mercado y, siempre y cuando se pueda establecer una comparación razonada y justificada de los mismos (base de datos de costes, estudios de mercado, etc.).
- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultado o impidiendo la realización de los controles pertinentes.

10.2.3.2.1.2.4 Banderas rojas relacionadas con facturas falsas, infladas o duplicadas.

Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos.

- No hay recibos de los bienes o servicios facturados.
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe.
- Los registros de la empresa contratista no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios.
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto del contrato, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso.
- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc...
- Se han hecho subcontrataciones en cascada.
- Se han realizado pagos en efectivo.
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales.

10.2.3.2.1.2.5 Banderas rojas relacionadas con Irregularidades en la formalización del contrato

- Alteración de los términos del contrato en fase de formalización
- Formalización del contrato no respetando el plazo establecido para ello (en caso de contratos sujetos a recurso especial)
- Prestación del contrato en términos inferiores a lo estipulado
- Alteración de la prestación ejecutada sin emplear procedimiento
- Modificación del contrato fuera de los casos legalmente previstos

10.2.3.2.1.3. Coste elegible

- Incumplimiento de la prohibición de doble financiación a nivel UE
- Recoger costes no elegibles
- Abono de IVA sin comprobación de si la entidad deduce el impuesto.

10.2.3.2.1.4. Conflicto de intereses¹⁰:

Aunque se implanten medidas preventivas, hay ciertos aspectos críticos que han de tenerse en cuenta. Un aspecto importante es el problema del conflicto de intereses, que es una característica casi inevitable de los procedimientos de adjudicación del sector público.

Un conflicto de intereses que no se aborde debidamente en un procedimiento de contratación pública tiene un impacto en la regularidad de los procedimientos y

¹⁰ Ver también protocolo de conflicto de intereses.

- Notificarlo de inmediato y por escrito preferentemente al Comité de Ética y si implicará a alguno de sus miembros a la Dirección General si se considera la implicación de este al Consejo de Administración.
- Explicar a la persona que haya presentado la notificación que INCIBE toma muy en consideración dichas cuestiones y que se iniciarán actuaciones con el fin de aclarar la situación de manera objetiva.
- Devolver una respuesta expresa a la persona que ha notificado su sospecha, por el mismo cauce en que ésta se planteó.

10.2.5. Canal de denuncia

Para cumplir con la finalidad del Plan de Medidas Antifraude, es importante que todo el personal de INCIBE sea conocedor de la existencia de una Canal de Comunicaciones disponible para la comunicación de cualquier incumplimiento o ineficiencia del Plan de medidas antifraude.

Es fundamental que todo el personal sepa y pueda notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento sabiendo que van a recibir una respuesta, siempre actuando de buena fe, entendida ésta como la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras de salvaguardar los intereses públicos y el bien común. Garantizará siempre que notificaciones sean tratadas de forma confidencial no tolerándose ningún tipo de represalias contra el miembro del personal que comunique sus sospechas.

Punto de partida:

- Cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos disponen en cada momento.
- Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente.
- Resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de INCIBE para que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

Canal de comunicación

- **Ámbito de aplicación:** Disponible para personal de INCIBE y cualquier tercero que pueda reportar información.
- **Forma de remitir la información:**
 - Buzón que se cree del comité de ética y hasta su creación mediante correo electrónico dirigido a cualquiera de sus integrantes.
 - Buzón habilitado formato web por motivos de transparencia. Cualquier denuncia relacionada con la Política de INCIBE de lucha contra el fraude, procedimiento o con el Código Ético y de Conducta en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, será derivada al [Servicio Nacional de Coordinación](#)

[Antifraude \(SNCA\)](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx)¹¹. El enlace está disponible en la web de INCIBE <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx> y se acompaña de Comunicación SNCA 06-04-2017 - Canal denuncias y las Normas SNCA clasificación y procedimientos de actuación con irregularidades

- Contenido de la información a remitir en caso de denuncia interna: Ver anexo I y II.
 - La información a aportar en cualquier canal de comunicación habrá de ser la siguiente:
 - Nombre y apellidos (salvo caso de denuncia anónima)
 - E-mail (salvo caso de denuncia anónima)
 - ¿Qué circunstancia desea comunicar?: (i) Doble financiación (ii) Irregularidad en la documentación aportada (documentación aportada es falsa, falsificación de firmas, declaraciones juradas no son veraces, suplantación de identidad, etc.) (iii) Sobrefinanciación de las partidas de gasto del proyecto (financiación pública incompatible de diferentes administraciones) (iv) Conflicto de intereses o vinculación entre el empleado/a público que gestiona el expediente y el beneficiario (v) Otros
- Aspectos a seguir para denuncias internas:
 - Garantía de confidencialidad (excepción: mala fe). Los trabajadores conozcan qué consecuencias tiene la remisión de la información y que tratamiento se va a dar a la información remitida. Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad. Se castigará o sancionará también la falta de confidencialidad por la persona que daba tener conocimiento de la información remitida. Se protegerá al personal que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude, para evitar represalias.
 - Medidas de difusión. La eficacia del procedimiento depende de que los empleados tengan conocimiento de la forma en que tienen que proceder para poner en conocimiento de INCIBE la información que pueda ser constitutiva de fraude o irregularidad.
 - Una vez enviada la comunicación, la persona informante deberá recibir acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días hábiles.
 - Compatibilidad con otros cauces como SNCA.
 - El tratamiento de los datos personales del/de la denunciante, del/de la denunciado/a y del resto de personas afectadas, que se obtengan y/o generen con motivo del funcionamiento del Canal de Comunicaciones, se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

¹¹ El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) es el órgano dependiente de la IGAE (Intervención General de la Administración Estado) dentro del Ministerio de Hacienda, encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante “LOPDGDD”), así como en las demás disposiciones sobre la materia que le sean aplicables.

■ Procedimiento de tratamiento de denuncias:

- **Evaluación de la denuncia:** Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo a la persona denunciante en un plazo máximo de 7 días hábiles y procederá a su inmediato análisis y comprobación.

El Comité de Ética, tras efectuar el análisis y comprobación de la denuncia podrá: (i) inadmitir la denuncia: por no apreciar conducta o hecho que pudiera constituir incumplimientos de normativa interna o aplicable a la entidad, (ii) admitir la denuncia: por apreciar conducta o hecho que pudiera constituir incumplimientos de la normativa interna o aplicable a la entidad.

Todos los procedimientos abiertos constituirán un expediente que deberá estar debidamente clasificado y custodiado.

- **Inicio del procedimiento:** En el caso de que los hechos denunciados sí constituyan una infracción, se iniciará el procedimiento de investigación, ofreciendo a las personas investigadas todas las garantías y derechos constitucionales.

La apertura del procedimiento de investigación lleva aparejada la puesta en marcha de todos los mecanismos oportunos para el esclarecimiento de los hechos, estando todos los empleados/as obligados a colaborar con el Comité de Ética, siempre que lo requiera.

Así mismo, en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, si fuese el caso, INCIBE podrá denunciar los hechos a las Autoridades Públicas competentes, tales como el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

10.3. Fase 3. Investigación y Corrección

INCIBE podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de INCIBE o de la Unión Europea cuando se estén gestionando fondos europeos.

Sin perjuicio de la intervención de otras áreas en el proceso, en función de las normas de cada fondo relativas a su sistema de gestión, detectada la existencia de fraude, los gestores del gasto tendrán la obligación de identificar los proyectos que puedan estar afectados por el fraude con el fin de proceder a retirar la financiación de los fondos europeos. Todo ello sin perjuicio de otro tipo de consecuencias legales en función de la normativa que resulte de aplicación (por ejemplo, la obligación de incoar procedimientos de reintegro, procedimientos disciplinarios, remisión a la jurisdicción penal, etc.)

10.3.1. Etapas del procedimiento de investigación:

- Recepción de información. Fundamentalmente denuncias o identificación de conductas.
- Análisis preliminar.
 - Si la información no es relevante: archivo de las actuaciones.
 - Si la información es relevante apertura de una investigación.

- Apertura/desarrollo de la investigación. Para la decisión de la apertura o no de la investigación se tendrá en cuenta:
 - Prioridades de investigación.
 - Impacto para la organización de las consecuencias derivadas de la investigación
 - Proporcionalidad de los medios empleados
- Abierta la investigación:
 - El Comité de Ética diseñará un calendario para la instrucción del procedimiento, que no podrá ser superior a un mes desde la recepción de la denuncia, y se recabará la documentación correspondiente y tomará declaración a los/las implicados/as en la comunicación (informante, testigos, denunciado), levantando acta. Las declaraciones se pondrán por escrito, grabando en soporte audiovisual si fuera posible, recabando la firma del personal investigado que podrá además proponer la prueba que considere oportuna para su mejor defensa. De acuerdo con las leyes nacionales, la persona implicada tiene derecho a acceder a los datos que la conciernan y a solicitar que esos datos sean corregidos o borrados, si es el caso. Una persona implicada no podrá obtener información sobre terceros, tal como la identidad de la persona que efectuó la comunicación, sobre la base de estos derechos de acceso.
 - El Comité de Ética analizará si los hechos pueden ser constitutivos de alguno de los delitos referidos a fraude de subvenciones y Hacienda Pública contenidos en el Código Penal, y en caso de que su conclusión fuera negativa, si podría constituir delito de cualquiera otra naturaleza.

Si el análisis concluyese que los hechos podrían constituir la presunta comisión de un delito, del tipo de fuere, incluirá en el Informe de conclusiones la remisión del expediente a la Fiscalía, mediante un escrito.

La denuncia de un presunto delito no paraliza la acción encaminada al reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Por tanto, aunque se curse la citada denuncia, se aplica el procedimiento para la recuperación de deudas. No obsta que, iniciadas las actuaciones dirigidas al cobro de las cantidades indebidamente percibidas, el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde la suspensión

Excepcionalmente, debido a la complejidad de la investigación el plazo establecido para el procedimiento investigador podrá ser ampliado a dos meses.

- Obtención de pruebas: el procedimiento de obtención de pruebas, por parte de la Comité de Ética deberá realizarse respetando la legalidad vigente y constar en un informe por escrito.

Una vez obtenidas todas las pruebas, y en todo caso, antes de un mes desde el inicio de la investigación, el Comité de Ética deberá llevar a cabo las entrevistas necesarias para alcanzar una conclusión.

- Finalización de la investigación.

- Archivo del expediente por no existir indicios de fraude ni infracción de normativa
 - Formulación recomendación
 - Los supuestos de fraude detectados se calificarán, con carácter general, como fraudes aleatorios o sistémicos en función de las circunstancias.¹²
 - Propuesta de inicio de procedimiento sancionador y/o comunicación o denuncia a autoridades públicas cuando así lo estableciese una norma.
 - Propuesta de adopción de medidas de las debilidades detectadas
 - Detección de actuación fraudulenta que conlleva el cumplimiento de normativa externa o interna. Como consecuencia de la misma se podrán adoptar decisiones de mejora (por parte del Comité de Ética) para la corrección de los procedimientos incumplidos en su caso y la apertura de expediente disciplinario (por parte de Recursos Humanos) para imposición de una de las sanciones previstas en el régimen sancionador, en su caso.
 - Denuncia a la Fiscalía, si se concluyera que los hechos fueran constitutivos de infracción penal.
- Procedimiento de adopción de medidas
 - Denuncia falsa: Si de la investigación realizada se acredita que los hechos denunciados son falsos, y que se han realizado por parte del/de la denunciante a sabiendas de su falsedad y por motivos espurios, el/la denunciante será sancionado gravemente.
 - Denuncia verdadera: Si de la investigación realizada se acredita la realidad de los hechos y se puede determinar la persona responsable de los mismos, se adoptarán las medidas oportunas respecto del/de la denunciado/a.
 - Denuncia no acreditable al sujeto infractor: Si de la investigación realizada se hubiera acreditado la veracidad de los hechos, pero no pudiera determinarse a la persona responsable de los mismos, el Comité de Ética pondrá en conocimiento del Departamento correspondiente dicha situación. Una vez realizadas todas las acciones de investigación posibles, y no identificado el infractor/a, se procederá al registro y archivo del expediente.

Una investigación no es una auditoría ni es parte de la revisión de autoevaluación de la fase de prevención.

¹² **Los fraudes puntuales** se definen por tener un carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.

Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico implica la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación. Esto significa que deben identificarse todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

En esta fase deben implementarse las medidas recomendadas para mitigar las debilidades detectadas y corregirlas.

10.3.2. Gestión de las notificaciones de fraude

Los presuntos fraudes se notificarán al Comité de Ética o la Dirección General o al responsable antifraude. El Comité de Ética será el órgano encargado de decidir si existen indicios de fraude o corrupción/conducta irregular para iniciar una investigación.

- En caso de que se decida iniciar una investigación, el Comité de Ética será encargado de crear una comisión anti-fraude para que inicie la investigación de los hechos y emita un informe con sus conclusiones. Dicha comisión podrá estar formada por personas del Comité de Ética y del Comité de Dirección. Quedarán excluidas personas que puedan tener cualquier tipo de relación con el fraude.

Si se considera factible y posible la sospecha de fraude, la unidad correspondiente debe elaborar, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude según el modelo anexo III.

- Las posibles sanciones derivadas de este procedimiento habrán de respetar la normativa laboral o cualquier otra aplicable en el ámbito de actuación de INCIBE.
- En caso de que los hechos puedan ser constitutivos de delito, INCIBE actuará conforme a la legislación aplicable.
- Todos los expedientes de fraude se consignarán en un registro custodiado por responsable antifraude y mientras no se nombre por el Comité de Ética.
- Los hechos constitutivos de fraude, en función de las circunstancias del caso concreto, se debe denunciar, cuando y según proceda a:
 - las Autoridades Públicas competentes
 - al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
 - al Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente, en caso de que hubiera indicios de delito

En esta fase se subraya la **importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes** y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude así como de **conservar la documentación** relativa al análisis del potencial fraude.

Adicionalmente, una vez detectado el fraude se debe comunicar los hechos producidos:

- En el caso del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la entidad ejecutora, entidad decisora o Autoridad responsable, según dispone la normativa del MRR.
- En el resto de fondos, se comunicará a las entidades y/o unidades correspondientes según disponga la normativa de cada uno de los fondos

10.4. Fase 4. Persecución

En esta fase debe procederse a la instrucción de procedimiento sancionador y/o comunicación o denuncia a autoridades públicas cuando así lo estableciese una norma.

INCIBE deberá evaluar la incidencia del posible fraude, calificarla como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos europeos.

10.4.1. Ámbito laboral

10.4.1.1. Tipología de infracciones

El personal contratado se registrará, en materia de infracciones y sanciones, por la normativa vigente del país en el que se ha formalizado su contrato. No obstante, se indican, a título de ejemplo, las siguientes infracciones:

- Constituirán infracciones graves:
 - La falta o el indebido examen especial de determinadas operaciones sospechosas de forma injustificada.
 - La inadecuada conservación de documentos de forma injustificada.
 - La falta de colaboración con el Comité de Ética, el Comité de Dirección o la Dirección General o el Consejo de Administración ante un caso de fraude o corrupción/conducta irregular, siempre que dicho incumplimiento no constituya infracción muy grave tal y como se especifica en el apartado siguiente.
 - Poner en conocimiento de terceras personas que el Comité de Dirección o la Dirección General o el Consejo de Administración ha recibido información y/o está valorando posibles casos de fraude o corrupción/conducta irregular.
 - El incumplimiento de las normas de actuación de este procedimiento anteriormente citadas, cuando de ellas se derive un perjuicio menor.
 - Las acusaciones falsas a este respecto cuando se realizaran intencionadamente con mala fe o cuando se hicieran de forma reiterada sin fundamento.

El incumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la presente normativa se considera como una sola infracción, de modo que habrá tantas infracciones y se aplicarán, en consecuencia, tantas sanciones como obligaciones incumplidas.

- Serán infracciones muy graves:
 - La participación en actos de fraude o de corrupción/conducta irregular.
 - El incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
 - El incumplimiento injustificado por el sujeto obligado del deber de comunicación, cuando desde algún colaborador/a, socio/a, proveedor/a o un/a tercero/a se hubiera comunicado a los órganos de control interno la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el fraude o la corrupción/conducta irregular.
 - La negativa o resistencia a proporcionar una información concreta solicitada por el Comité de Ética, el Comité de Dirección o la Dirección General o el Consejo de Administración mediante requerimiento escrito.
 - El incumplimiento de las normas de actuación previstas en este procedimiento cuando del mismo se deriven unas consecuencias graves

para INCIBE (y/o personas socias, colaboradoras, proveedoras, etc.) También serán responsables las y los colaboradores, socios, proveedores y sus cargos de Dirección y administración, sean unipersonales o colegiados, cuando participen en los actos de fraude o corrupción/conducta irregular con una conducta dolosa o negligente. INCIBE adoptará respecto a ellos las medidas que legalmente corresponda.

- Las tipificadas como graves, cuando durante los cinco años anteriores la/el sujeto infractor:
 - 1.- Hubiera sido condenado en sentencia firme por un delito de los recogidos en el Código Penal en calidad de autor/a, o por encubrimiento o receptación,
 - 2.- Hubiera sido sancionado/a dos veces mediante resolución administrativa firme,
 - 3.- Hubiera sido sancionado/a dos veces en aplicación de las normas que regulan el funcionamiento de INCIBE.

10.4.1.2. Sanciones

Al personal contratado se le impondrán las sanciones establecidas en las normas legales, reglamentarias o convencionales vigentes (estatuto de trabajadores, código penal, convenio sectorial...) del lugar en el que se formalizó su contrato y siguiendo el procedimiento en ellas previsto.

En todo caso, se le podrán imponer las siguientes sanciones por la comisión de las faltas graves:

- a) Amonestación privada.
- b) Suspensión de empleo y sueldo (siempre que se respeten las normas vigentes en el lugar en el que se formalizó el contrato). O suspensión de sus funciones y relación con INCIBE en el caso del personal voluntario y asociativo.

Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes: además de las dos primeras del apartado anterior,

- a) La suspensión de empleo y sueldo de 21 días hasta 60 días (siempre que se respeten las normas vigentes en el lugar en el que se formalizó el contrato).
- b) El despido para el personal contratado, finalización de su voluntariado, baja como socio/a (en dicho caso deberá ser aprobada por el órgano competente y tramitado de acuerdo al régimen sancionador establecido en los estatutos).

Si las entidades que colaboran con INCIBE hubieran participado en actos de fraude o corrupción/conducta irregular aquí expuestos por decisión mayoritaria de su Dirección o con el consentimiento de ésta, se interrumpirá con ellas dicha colaboración, sin perjuicio del deber que les asiste a reparar el daño y perjuicio causado.

Las personas que cometan infracciones graves y muy graves, estarán obligadas a devolver las cantidades defraudadas o que han sido objeto de corrupción/conducta irregular, así como al resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios causados.

10.4.2. Ámbito penal

10.4.2.1. Tipología de delitos

10.4.2.1.1. Concepto de delito

Artículo 10. [Concepto de delito]: Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

Artículo 12. [Delitos imprudentes] Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la ley.

10.4.3. Conexión de los principios de la entidad con el código penal

- Delitos contra la corrupción
- Delitos tecnológicos
- Propiedad industrial e intelectual
- Hacienda y seguridad social.
- Mercado y consumidores
- Derechos de los trabajadores
- Derecho a la intimidad
- Estafa
- Insolvencia punible
- Financiación a partidos políticos
- Uso de información privilegiada
- Publicidad falsa

10.4.3.1.1. Delitos tipificados de fraude a los presupuestos generales de la Unión europea

- Tipificación del delito

El artículo 306 del Código Penal establece el delito de fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea¹³

Será castigado el que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a cincuenta mil euros,

(1) eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar,

(2) dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u

(3) obteniendo indebidamente fondos

(a) falseando las condiciones requeridas para su concesión u

(b) ocultando las que la hubieran impedido.

¹³ No es literal de la norma.

■ Sanciones:

- Fraude superior a 50.000 euros (“fraude grave”) Pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada.
- Fraude entre 4.000 y 50.000 euros (1) Pena de prisión de tres meses a un año o (b) multa del tanto al triplo de la citada cuantía y (2) pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.
- Fraude inferior a 4.000 euros (“fraude leve”) No infracción penal.

11. Aprobación de documento

Corresponde a la Directora General la elaboración de la propuesta del Procedimiento Antifraude, así como de las propuestas de modificación del mismo. El Procedimiento y sus posibles modificaciones deberán ser ratificados por el Consejo de Administración con carácter previo a su implantación.

León, en el día y hora que constan en la firma.

León, 24 de marzo de 2022

Directora General

12. Anexo I. Formulario de informe de fraude

Fecha:

Nombre, apellido, NIF, correo electrónico y cargo/puesto/ámbito de la persona presentando alegación de fraude o corrupción/conducta irregular:

Descripción detallada de la situación (lugar, fecha, persona/as implicadas, cuantificación...):

Pruebas aportadas y testigos (si es posible):

Fecha y firma Fecha y firma miembro Comité de Ética o Comité de Dirección o Dirección General

13. Anexo II. Formato de lista comprobación.

LISTA DE COMPROBACIÓN BANDERAS ROJAS

Fecha de cumplimentación.

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	SÍ	NO	No aplica		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.

Firma de quien la cumplimenta

